

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DECIMO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de agosto dos mil veinte

Rdo. 050014003017-2020-00368-00

Asunto: Libra mandamiento de pago

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los Artículos 82 y siguientes del C.G.P; y el título base de ejecución cumple con lo dispuesto en el art 422 id., el Despacho

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA de Mínima Cuantía a favor de **URBANIZACIÓN ROBLES DE LA CALERA PROPIEDAD HORIZONTAL.** contra **LUZ MARINA OSSA MEJIA** por los siguientes sumas:

\$631.100.oo, capital por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al periodo de agosto de 2019.

\$631.100.oo, capital por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al periodo de septiembre de 2019.

\$631.100.oo, capital por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al periodo de octubre de 2019.

\$631.100.oo, capital por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al periodo de noviembre de 2019.

\$25.000.oo, capital por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al periodo de noviembre de 2019.

\$631.100.oo, capital por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al periodo de diciembre de 2019

\$25.000.oo, capital por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al periodo de diciembre de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

\$655.100.00, capital por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al periodo de enero de 2020.

\$655.100.00, capital por concepto cuota de administración ordinaria correspondiente al periodo de febrero de 2020

\$669.000.00, capital por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al periodo de marzo de 2020.

\$13.900.00, capital por concepto de cuota de reajuste de administración correspondiente al periodo de marzo de 2020.

\$669.000.00, capital por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al periodo de abril de 2020.

\$13.900.00, capital por concepto de cuota de reajuste de administración correspondiente al periodo de abril de 2020.

\$ 669.000.00 capital por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al periodo de mayo de 2020.

Más los intereses moratorios causados sobre cada uno de los periodos adeudados, liquidados a la tasa máxima certificada por la a Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible, esto es desde el día primero del mes siguiente a su causación y hasta el pago total de la misma.

Más las cuotas de administración cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y reajuste de administración, que se generen o se causen en lo sucesivo e intereses moratorios que se causen durante el curso del proceso,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

hasta el pago de la obligación, siempre y cuando sean certificadas por el administrador (art. 431 Nral 2 C.G.P.)

Segundo: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹**, y durante la vigencia del mismo, a quien se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Tercero: Se le reconoce personería a la Dra. Gloria Inés Velásquez Jiménez T.P. 59.935 del C.S.J. para representar a la parte demandante.

Cuarto: Se requiere al abogado de la parte actora a fin de que al momento de realizar la notificación a la parte demandada deberá indicarle a esta, el correo

¹ **DECRETO 806 DE 2020, ARTÍCULO 8.** *Notificaciones personales. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

electrónico y teléfono de contacto de este despacho judicial **(cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 3126879949)**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567**, so pena de tenerse por no validada la diligencia notificación.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

RD